



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

15509

20/03/25 14:30

229465-30E103T130AL20

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Querétaro., 19 de marzo de 2025.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Guillermo Vega Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular **“LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con base en lo dispuesto por el **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que, el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo, el citado precepto constitucional, menciona que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

De la Carta Magna se desprende que las leyes federales y locales deben proteger tanto a las mujeres como a los hombres de tener el derecho de igualdad, ninguna persona puede estar por encima de otra, la mujer no debe someterse al varón,



siempre deben estar ambos en condiciones de igualdad para poder desarrollarse plenamente en la sociedad. En la familia, todos sus integrantes son personas con derechos y obligaciones.

Si bien, las personas que son parte de la familia son distintas entre sí, en cuanto al género y edad (hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes), tener mayor fuerza física o actividades diversas, esto no quiere decir, que estas diferencias impliquen superioridad de unos integrantes sobre otros. Todos y todas son personas iguales en dignidad y con los derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Las leyes locales establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

2. Que el **artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que “Todas las autoridades del Estado Mexicano, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales firmados por México”. Por ello, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho de igualdad que existe entre mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, se propone la presente iniciativa.
3. Que en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “**Convención de Belém Do Pará**” ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, en sus artículos 1 y 2, dispone que la violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer;



lo que incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o la unidad familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

4. Que en fecha 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia**, en la que se conceptualiza la violencia de género en su artículo 5 fracción IV, que establece que la Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
5. Que en fecha 25 de Septiembre de 2008, se promulgó la Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, la establece que establece que la Violencia Familiar es "Todo acto de poder u omisión intencional, único, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, patrimonial o sexualmente, si tiene por efecto causar daño a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por parte de quienes tengan parentesco o lo hayan tenido o mantengan una relación de hecho". Además, debemos ampliar, que esta se da entre quienes tengan un parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.
6. Que en el año 2008 se tipificó el delito de "**Violencia Familiar**", en el artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro; como armonización a la citada Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo cual benefició a las mujeres que fueron constantemente violentadas por algún integrante de la familia, consanguíneo sin tener algún castigo. Además de que, con la creación de la **Ley**



General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y las leyes locales referentes a la materia, se dieron pasos significativos para visibilizar la violencia familiar, que existe dentro de los hogares, ya sea hacia la pareja o cualquier integrante de la familia.

7. Que de acuerdo a la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)** del año **2021**, que es la quinta entrega de la serie estadística que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en la que se observa que la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia según el periodo de referencia: de acuerdo con dicha encuesta, las mujeres en un **70.1 % a lo largo de la vida han sufrido al menos algún tipo de violencia** psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación; mientras que en los últimos 12 meses las mujeres en un **42.8 % ha experimentado en los últimos 12 meses al menos una situación de violencia física**, psicológica, sexual, económica, patrimonial o discriminación.

Es así como se visibiliza que **la violencia psicológica, emocional y física que viven las mujeres en México es un problema presente y no reciente que afecta al 70.1% de las mujeres de 15 años y más**, las cuales han experimentado un episodio de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la Encuesta antes mencionada, la violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa, se da en un **75.2 % en Querétaro**, siendo una de las tres entidades federativas con mayor prevalencia que se presenta la violencia hacia las mujeres.



Ante estos datos arrojados por la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)** del año 2021 realizados por el INEGI, surge la necesidad de reformar el **artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro que tipifica el delito de la Violencia Familiar.**

8. Que el artículo **217 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro** establece en su segundo párrafo que: "Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia."

En este segundo párrafo se establece una agravante del delito de Violencia Familiar, en contra del victimario que realiza la conducta en contra de la víctima, por lo cual, se incrementa la pena hasta en una mitad más cuando se comete el delito en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años o personas con discapacidad. Como una agravante de la condición física de la víctima del delito de Violencia Familiar.

Por tanto, el artículo 217 bis segundo párrafo omite tomar en consideración una situación física de muchas mujeres que sufren violencia familiar por sus agresores, que pone en estado de vulnerabilidad de estas, **que es el estado de gravidez, puesto que la violencia durante el embarazo es un grave problema de salud pública.**

Puede manifestarse de diversas formas, como un abuso físico, emocional y sexual. Esta violencia no solo afecta a la madre, sino también al feto y al desarrollo del



embarazo. Por ello, es crucial legislar para incluir en el segundo párrafo antes mencionado **“mujer en estado de embarazo”**, que ayudaría a inhibir el delito en contra de este sector de la población, además de castigar a los agresores de esta conducta con una pena mayor cuando se dé en contra de las mujeres en estado de embarazo.

9. Cabe mencionar que **ayudara a crear conciencia social para garantizar la seguridad y el bienestar de la madre y del futuro niño o niña**. Toda vez que varios estudios en México y en otros países señalan que la Depresión post parto (DPN) aparece en las primeras cuatro semanas del puerperio hasta más allá de un año de ocurrido el embarazo, es decir, es una condición que afecta a algunas mujeres después de dar a luz. Se caracteriza por sentimientos de tristeza, ansiedad y cansancio extremo, entre otros síntomas. Lo que es provocado por este tipo de violencia hacia las mujeres en estado de gravidez.

Con la reforma al segundo párrafo del artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro, ayudaría a que las mujeres que viven violencia familiar, y se encuentran en estado de gravidez, tengan un aliciente para denunciar a sus agresores. La violencia familiar durante el embarazo es una realidad alarmante que viven las mujeres en una etapa de su vida, que podría desencadenar problemas de salud tanto a las víctimas como a las niñas y los niños producto del embarazo.

10. Que algunas consecuencias físicas de la violencia familiar ¹durante el embarazo que sufren las mujeres se encuentran: Aumento de peso insuficiente, infecciones vaginales, cervicales o renales, sangrado vaginal, trauma abdominal, hemorragia,

¹ “Abuse of Pregnant Women and Adverse Birth Outcome.” Journal of the American Medical Association, 267:1992



exacerbación de enfermedades crónicas, complicaciones durante el parto, retraso en el cuidado prenatal, aborto espontáneo, bajo peso al nacer, ruptura de membranas, placenta previa, infección uterina, magulladuras del feto, fracturas y hematomas así como la muerte del feto.

Con la reforma al artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro, visibilizamos que la violencia familiar ejercida en contra de las mujeres en estado de gravidez violentadas por sus agresores no solo pone en peligro la vida de las víctimas sino del producto de la concepción. Además de que las mujeres víctimas de esta violencia tienen consecuencias psicológicas tales como la depresión post parto, estrés, adicción al tabaco, al alcohol y a las drogas o enervantes.

11. Como legisladores y representantes sociales, tenemos el compromiso social de proteger los derechos humanos de todos y cada uno de los sectores de la población que honrosamente representamos, por tal motivo, es indispensable que se legisle a favor de la prevención de la violencia familiar, toda vez que con la inclusión de la agravante en dicho artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro ayudaría a motivar a realizar la denuncia de las mujeres que sufren de este delito de Violencia familiar durante el embarazo.
12. De esta forma, garantizaremos la protección de los derechos humanos como la seguridad, la vida y el sano desarrollo social de las mujeres, lo que se traduce en un empoderamiento y equidad que involucre a toda la sociedad. Ya que en muchos años atrás se normalizó la violencia física, sexual y psicológica hacia las mujeres, sin cuestionar en ningún momento el sometimiento ejercido hacia las niñas y mujeres.
13. Con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:



Código Penal del Estado de Querétaro.	
Texto Vigente.	Texto propuesto.
ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia. Cuando las conductas ... Adicional a las ...	ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina ... Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta años, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia, así como de mujeres en estado de embarazo. Cuando las conductas ... Adicional a las ...

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 217 bis del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina ...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido, cuando el delito se cometa en contra de persona **menor de dieciocho años o mayor de sesenta años**, personas con discapacidad o que, por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos, les genere un estado de intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia, **así como de mujeres en estado de embarazo**.

Cuando las conductas ...

Adicional a las ...

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO".